

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses .....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de marzo).

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Junta de Clasificación y revisión de la provincia de Santander

##### CIRCULAR NÚMERO 48

En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 217 del vigente reglamento, y a propuesta de la Junta de Clasificación y revisión de esta provincia, he dispuesto señalar a cada Ayuntamiento, para el juicio de revisiones para los mozos del actual reemplazo y las revisiones de los anteriores, los días que a continuación se expresan:

#### Partido de Potes

Día 1.º de abril.—Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo y Pesaguero.

Día 2.—Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

#### Partido de San Vicente de la Barquera

Día 3 de abril.—Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarubia y Rionansa.

Día 4.—Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Udías, Valdáliga y Val de San Vicente.

#### Partido de Cabuérniga

Día 6 de abril.—Cabezón de la Sal, Cabuérniga y Los Tojos.

Día 7.—Mazcuerras, Polaciones, Ruente y Tudanca.

#### Partido de Reinosa

Día 8 de abril.—Campóo de Yuso, Enmedio y Hermandad de Campóo de Suso.

Día 11.—Valderredible.

Día 13.—Las Rozas, Pesquera, Reinosa y San Miguel de Aguayo.

Día 14.—Santiurde de Reinosa, Valdeolea y Valdeprado del Río.

#### Partido de Villacarriedo

Día 15 de abril.—Castañeda, Corvera de Pas, Luena y Puentevesgo.

Día 16.—San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón y Santiurde de Toranzo.

Día 17.—Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

#### Partido de Torrelavega

Día 18 de abril.—Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha y Cartes.

Día 20.—Cieza, Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Miengo y Molledo.

Día 21.—Polanco, Reocín, Suances y Santillana.

Día 22.—Torrelavega.

#### Partido de Castro Urdiales

Día 23 de abril.—Castro Urdiales, Guriezo y Villaverde de Trucíos.

#### Partido de Laredo

Día 24 de abril.—Ampuero, Colindres, Laredo, Liendo, Limpias y Voto.

#### Partido de Santoña

Día 25 de abril.—Argoños, Arnuelo, Bárcena de Cicero, Bareyo y Entrambasaguas.

Día 27.—Escalante, Hazas de Cesto, Liérganes y Marina de Cudeyo.

Día 28.—Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja y Penagos.

Día 29.—Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Santoña y Solórzano.

### Partido de Ramales de la Victoria

Día 30 de abril.—Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga y Soba.

### Partido de Santander

Día 1.º de mayo.—Astillero y Santa Cruz de Bezana.

Día 2.—Camargo y Villaescusa.

Día 4.—Piélagos.

Día 5.—Santander: del número 1 al 250 del reemplazo actual.

Día 6.—Santander: del número 251 al 450 del reemplazo actual.

Día 7.—Santander: del número 451 al 673 del reemplazo actual.

Día 8.—Revisión de 1924.

Día 9.—Revisión de 1923.

Día 11.—Revisión de 1922 y anteriores.

### PRIMERAS INCIDENCIAS

Día 14 de mayo.—Partidos de Potes y San Vicente de la Barquera.

Día 16.—Partidos de Cabuérniga y Reinosa.

Día 20.—Partidos de Villacarriedo y Torrelavega.

Día 23.—Partidos de Castro Urdiales y Laredo.

Día 27.—Partidos de Ramales y Santoña.

Día 30.—Y Partido de Santander.

### SEGUNDAS INCIDENCIAS

Día 2 de junio.—Partidos de Potes, San Vicente de la Barquera, Cabuérniga y Reinosa.

Día 4.—Partidos de Torrelavega, Villacarriedo, Castro Urdiales y Laredo.

Día 6.—Partidos de Ramales y Santoña.

Día 9.—Y Partido de Santander.

### ADVERTENCIAS

Llamo la atención de los Ayuntamientos acerca de las disposiciones comprendidas en los artículos del vigente reglamento, y, en su virtud, les prevengo:

*Primero.*—Que conforme lo dispuesto en los artículos 178 y 220, deberá anunciarse por medio de bandos, además de la citación personal, el día designado para la salida de los mozos en dirección a la capital.

*Segundo.*—Que al designar los Ayuntamientos al comisionado encargado de la presentación de los mozos ante la Junta de clasificación y revisión, cuidarán, conforme a lo preceptuado en el artículo 221, que dicho comisionado sea precisamente un concejal o el secretario del Ayuntamiento, sin que estos nombramientos recaigan en persona que se halle interesada en el reemplazo.

*Tercero.*—Conforme a lo prevenido en el artículo 217, deberán hallarse en la capital los días que se designen:

A) Los mozos del municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedades o defecto físico.

B) Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

C) Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

D) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y revisión, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

E) Cualesquiera otros que hubiesen reclamado con-

tra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

F) Los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos, si se ha apreciado por los facultativos de dichas corporaciones que han desaparecido las causas origen de su clasificación.

*Cuarto.*—Con arreglo a lo prevenido en el artículo 298, los expedientes referentes a mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas o falladas, así como los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera categoría, serán remitidas a la Junta de Clasificación, con diez días de anticipación, por lo menos, al señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de clasificación y revisión ante la misma.

*Quinto.*—Los Ayuntamientos deberán remitir a las Juntas de clasificación y revisión en los últimos días del mes de marzo las estadísticas parciales concernientes a cada pueblo, conforme previene el párrafo tercero del art. 206.

*Sexto.*—El comisionado del Ayuntamiento que asista a las sesiones de la Junta será el encargado de comunicar al alcalde los fallos dictados y éste, a su vez, dará a conocer dichas resoluciones a los mozos que no estuvieron presentes dentro del plazo de los ocho días siguientes, dando cuenta a la Junta de Clasificación por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido. (Párrafo tercero del artículo 225).

*Séptimo.*—El comisionado nombrado por el Ayuntamiento para la conducción y presentación de los mozos sujetos a revisión ante la Junta de Clasificación, por padecer de enfermedades, o defectos físicos, incluidos en el cuadro de inutilidades será portador de los expedientes en que conste los que se consideren causa de su presunta inutilidad, cuyas copias entregará en las oficinas de la Junta de Clasificación. Artículo (504).

Dicho comisionado se presentará en referidas oficinas por lo menos con veinticuatro horas antes de la fecha señalada al Ayuntamiento, a fin de hacer entrega también de los documentos prevenidos en el artículo 223, cuales son:

A) Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto cerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, a las reclamaciones que éste hubiera producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que la motive.

B) Las filiaciones de los declarados soldados útiles para todo servicio.

C) Certificación de medidas y reconocimiento de todos los alistados.

D) Relación de los excluidos totales y temporales, aptos exclusivamente para servicios auxiliares, separados del contingente y solicitantes de prórroga de 1.ª clase, divididas en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

*Octavo.*—Para conocimiento debido de la Junta de Clasificación, los Ayuntamientos harán constar en cada expediente de excepción de años anteriores, y de los de prórroga de incorporación a filas de los del primer grupo del año actual, una diligencia firmada por el secretario y visada por el alcalde, en la que se especifique si el mozo vive o no en compañía de sus familiares, y en caso negativo, punto de residencia y tiempo de que data la ausencia.

*Noveno.*—Para conocimiento también de los Ayuntamientos se hace saber que, con arreglo a lo dispuesto en el caso cuarto del artículo 250, la revisión de los exceptuados y excluidos temporalmente tendrá lugar en la forma siguiente:

A) La de los primeros debe de verificarse en todos

los reemplazos comprendidos en la ley de 27 de febrero de 1912.

B) Como excluidos temporalmente, deben revisar en el año actual únicamente los del reemplazo 1922 y anteriores.

*Décimo.*—En los expedientes de prórroga de primera clase se ofrecerá a los tres mozos, que por orden alfabético sigan en la lista al que pretende disfrutarla (párrafo 3.º del artículo 287), y con relación a los expedientes de excepción de años anteriores se hará en la forma prevenida en el artículo 139 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 1912, teniendo en cuenta para ello, además, la R. O. de 27 de marzo de 1918, que dispone que dicho ofrecimiento no sea hecho a mozos prófugos, excluidos o exceptuados.

*Undécimo.*—Debiendo de estar fallados todos los expedientes por la Junta de Clasificación y revisión para el día 10 de junio, y con el fin de evitar que por la falta de presentación de documentos se soliciten plazos para presentarlos que no podrían concederse por oponerse a ello el artículo 226 del reglamento, se llama la atención, sobre lo dispuesto en dicho artículo.

*Duodécimo.*—Las sesiones de la Junta de clasificación comenzarán todos los días a las nueve y media de su mañana, en el salón de actos de la Excm. Diputación provincial.

*Décimotercero.*—Cuando se infrinjan las disposiciones legales establecidas, o no se dé cumplimiento a las prevenciones señaladas en estas advertencias, originando con ello alguna dificultad o entorpecimiento injustificado e innecesario en la resolución inmediata de los expedientes, la Junta de Clasificación procederá a imponer las multas en que hayan podido incurrir los culpables de las faltas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del vigente reglamento, se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados, a los efectos correspondientes.

Santander a 23 de marzo de 1925. 366

El gobernador civil,

*Ricardo Oreja Elósegui.*

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

### CIRCULAR NUMERO 49

La Dirección general de Abastos, en circular de 20 del actual, me comunica lo siguiente:

«Dispuesto por R. O. de este departamento, fechada en 29 de noviembre último («Gaceta» del 30) que en todas las Delegaciones gubernativas y Ayuntamientos de la Nación quede copia exacta de cuantos datos remitieran a la Asociación general de Ganaderos, referentes a la estadística de animales de abasto que en dicha R. O. se detallan, con el fin de que aquellos datos puedan servir de base a nuevas estadísticas que se considere necesario formar,

Esta Dirección general ha acordado que por V. S. se ordene a las referidas autoridades de esa provincia remitan, en el plazo de quince días, a esa Junta un duplicado de la copia de los datos estadísticos que se mencionan, los cuales serán enviados a este Centro antes del día 15 de abril próximo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento de la presente circular, que será publicada en el «Boletín Oficial» correspondiente.»

Lo que se publica en este día para general conocimiento

to, y su más exacto cumplimiento, debiendo remitir a esta Junta todos los señores delegados y alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, y precisamente antes del día 10 del mes de abril próximo, una copia de los datos estadísticos que se solicitan en la preinserta circular, esperando del reconocido celo de dichas autoridades que, prestando a tan importante servicio la actividad y atención que requiere, se servirán enviarme dichos datos dentro del plazo señalado, para no verme precisado a imponerles la sanción correspondiente.

Santander, 24 de marzo de 1925. 390

El gobernador civil,

*Ricardo Oreja Elósegui.*

### CIRCULAR NÚMERO 50

Con el fin de perseguir las adulteraciones, sofisticaciones y falsificaciones que los vendedores de mala fe suelen emplear con harta frecuencia, perjudicando gravemente los intereses de los consumidores y, lo que es peor, atentando a la salud pública, esta Junta de mi presidencia ha considerado conveniente y necesario dar ciertas normas fijas para todos los Ayuntamientos de la provincia sobre reconocimiento de leches, que bajo la responsabilidad de los alcaldes que han de ordenarla e inspectores veterinarios que deberán practicarla con arreglo a las disposiciones vigentes, estoy dispuesto a exigir rigurosamente, persuadido de la importancia que encierra, la inspección de dicho alimento, de uso diario en todas las casas y especialmente entre los niños, ancianos y enfermos.

En su virtud, he dispuesto lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos de la provincia, en el plazo máximo de un mes, organizarán en debida forma, con arreglo al Real decreto de 22 de diciembre de 1908 y artículo 23 del reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero último, la inspección sanitaria de leches, destinada al consumo público.

2.º La referida inspección será realizada en debida forma por los inspectores veterinarios municipales que designen los Ayuntamientos, los cuales facilitarán a estos funcionarios los elementos necesarios para que puedan realizar dicha inspección.

3.º La investigación comprenderá, no sólo el examen y análisis de muestras de leche, sino la inspección frecuente de los establos, revisión de los utensilios, investigación de animales enfermos y cuanto pueda influir en la producción y distribución normal de dicho líquido.

4.º Los Ayuntamientos aprobarán una reglamentación especial sobre inspección de leches, con arreglo a las normas que se señalan en los párrafos anteriores.

5.º Organizado el servicio en forma por los inspectores veterinarios, se denunciará a esta Junta el resultado de los análisis y reconocimientos que practiquen, cuando éstos dieran por resultado el descubrimiento de fraude o falsificación, con el fin de imponer al culpable la penalidad consiguiente, o denunciarlo al Juzgado cuando la gravedad del caso así lo exija.

Encargo a todas las autoridades municipales de la provincia el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, uno de los más importantes bajo el punto de vista económico y sanitario, por el gran consumo que se hace en todas partes de tan preciado alimento, y el más dado a adulteraciones y falsificaciones, que no sólo perjudican a los consumidores por el fraude que puedan sufrir, sino por las alteraciones que provoca en la salud cuando la leche no es pura o procede de animales enfermos.

Esta Junta será inexorable en la aplicación de los correctivos a que se hagan acreedores los infractores de esta circular, que serán aplicados con arreglo al vigente decreto de Abastos.

De haber quedado enterados de la presente y organizado el servicio en dicha forma, me darán cuenta todas las autoridades municipales de esta provincia antes del día 30 del mes de abril próximo.

Santander, 23 de marzo de 1925. 383

El gobernador civil,

*Ricardo Oreja Elósegui.*

CIRCULAR NÚMERO 51

En vista de que las Alcaldías de los Ayuntamientos que se expresan a continuación no dieron el más exacto cumplimiento a mi circular número 34, del día 2 de los corrientes («Boletín Oficial, número 27»), referente a la remisión a esta Junta, antes del día 20 del actual precisamente, de la relación comprensiva de las declaraciones juradas de existencias de trigo que previene dicha circular, he acordado imponerles la multa de 25 pesetas, que harán efectivas en papel de pagos al Estado y en el improrrogable plazo de ocho días, pudiendo recurrir de la misma ante la Junta central de Abastos dentro del plazo señalado y previo depósito del valor de la multa impuesta en la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Santander, 23 de marzo de 1925. 386

El gobernador civil,

*Ricardo Oreja Elósegui.*

*Relación que se cita*

*Partido de Cabuérniga.*—Cabezón de la Sal y Los Tojos.

*Partido de Laredo.*—Laredo y Limpias.

*Partido de Potes.*—Camaleño.

*Partido de Ramales.*—Soba.

*Partido de Reinosa.*—Valdeolea y Valderredible.

*Partido de Santander.*—Astillero y Piélagos.

*Partido de Santoña.*—Argoños, Bareyo, Entrambaguas, Medio Cudeyo, Miera, Ribamontán al Mar, Santoña y Solórzano.

*Partido de San Vicente de la Barquera.*—Alfoz de Lloredo, Comillas, Rionansa y Udías.

*Partido de Torrelavega.*—Anievas, Cartes, Polanco, Reocín y Suances.

*Partido de Villacarriedo.*—Castañeda, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

CIRCULAR NÚMERO 52

Instruyéndose el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por Doña Dionisia Pineda, vecina del barrio del Callejo, Ayuntamiento de Laredo, contra providencia de este Gobierno civil, fecha 13 de febrero último, imponiéndola una multa de cincuenta pesetas por desobediencia a las órdenes del señor delegado gubernativo, para que dejara libre el camino peonil de Peña Lucía, la Dirección general de Administración ha acordado conceder el plazo de quince días para que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, y cuyo plazo empeza-

rará a contarse desde la fecha de la publicación de la presente en este periódico oficial.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Santander, 23 de marzo de 1925. 379

El gobernador civil,

*Ricardo Oreja Elósegui.*

CIRCULAR NÚMERO 54

Habiéndose padecido un error de copia en la circular número 47, inserta en el número de este periódico oficial correspondiente al día 23 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

«En el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 9 de enero último aparece inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 del propio mes, disponiendo que por todos los propietarios o empresarios de locales destinados a espectáculos públicos se proceda a la instalación de aparatos avisadores y extintores de incendios, ajustándose para ello a lo prevenido en la Real orden de 22 de febrero de 1924, hecha extensiva a Gobernación por la de 29 de diciembre de aquel año.

Como, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha dado cuenta a este Gobierno, por parte de las empresas de espectáculos, del cumplimiento de la indicada soberana disposición, he acordado concederles un nuevo plazo, que expirará *el día 9 del próximo mes de abril*, a fin de que hagan en sus respectivos locales las instalaciones a que se refiere la Real orden que se recuerda, debiendo dar conocimiento a este Gobierno una vez que lo hayan efectuado.

Santander, 20 de marzo de 1925. 380

El gobernador civil,

*Ricardo Oreja Elósegui.*

CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Ampuero la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo de Ampuero, por Bernales y la Francesa a la iglesia de Cereceda, del pueblo de Rasines, empalmando con la carretera que une esta iglesia a la de Cereceda a Laredo, de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesados puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 21 de marzo de 1925.—El jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler.

Habiéndose solicitado por las Juntas administrativas de El Tejo y Lamadrid la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo de la carretera de Puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera, en las proximidades del Pontón de la Rabia, pase por el Tejo y termine en Lamadrid en el kilómetro 33 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio,

para que los particulares y Corporaciones interesados puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 21 de marzo de 1925.—El jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Ampuero la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911 para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo del kilómetro 82 de la carretera de Cereceda a Laredo, en Ampuero, pase por Alisas, El Povedal y Cerbiago, empalmado con la de Sámano a San Miguel de Aras, de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesados puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 21 de marzo de 1925.—El jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler.

Habiéndose solicitado por la Junta administrativa de Sobarzo la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911 para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo del kilómetro 19 de la carretera de Torrelavega a la Cavada, empalme con el de Sobarzo a Cabárceno en su kilómetro 1, de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesados puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 21 de marzo de 1925.—El jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valdeprado del Río la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911 para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo de la Aldea de Ebro, con un puente sobre el río Ebro, enlaza con el camino vecinal de las Fuentes de los Riconchos a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro; otro de Montesclaros al camino vecinal de las Fuentes de los Riconchos a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro, y otro de Arcera a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro, de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesados puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 21 de marzo de 1925.—El jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Penagos la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911 para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo del kilómetro 22 de la carretera de Torrelavega a la Cavada, en el punto conocido por la Venta, enlaza con otro de Helguera a Cabárceno, de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesados puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 21 de marzo de 1925.—El jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler.

## Presidencia del Directorio Militar

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo entrar en vigor las disposiciones del Real decreto de 4 de Julio último, relativo al servicio de transportes por carretera de vehículos de motor mecánico, con arreglo a los preceptos del Reglamento dictado para su ejecución, el Directorio Militar, después de oída la Junta Central de transportes, y con objeto de que la transición del régimen actual al que ha de regir en lo sucesivo no produzca perturbaciones que en algún caso pudiera convertirse en posibles perjuicios para industriales de buena fé, ha creído conveniente aclarar las disposiciones indicadas para facilitar su implantación, sin perjuicio alguno de intereses privados y con evidente beneficio del interés público.

Con igual objeto, y después de oída la mencionada Junta Central, cree justo que aquellas provincias en las que, como en las Vascongadas y Navarra, la construcción y conservación de carreteras corre a cargo de las respectivas Diputaciones o entidades oficiales análogas, deben ser éstas las que perciban el canon impuesto a los vehículos para atender a esta conservación, dando, por consiguiente, la obligada representación en las respectivas Juntas provinciales de las citadas provincias a los Ingenieros encargados de este servicio.

Asimismo, y en vista de las instancias elevadas a este Directorio Militar solicitando la implantación del servicio a que se refiere el mencionado Real decreto en las rías de Vigo y Villagarcía, y después de oídas las Direcciones generales de Navegación y de Comunicaciones y las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria interesadas, y la repetida Junta Central de transportes, acordó hacer extensivo los preceptos ya citados a los transportes marítimos, dando entrada en las Juntas correspondientes a las representaciones de Marina y de las Juntas de Obras de los puertos marítimos.

Como consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en las líneas donde coexistan varias Empresas legalmente establecidas, que exploten el transporte por medio de vehículos con motor mecánico, todas las cuales puedan exhibir los permisos y autorizaciones necesarios para la explotación de dicha industria y los recibos de la contribución correspondiente desde un año antes a la publicación del Real decreto de 4 de Julio último, prestando servicio regular y permanente reuniendo las condiciones necesarias para poder concursar las líneas que explotan, se abrirá la licitación que establece el Real decreto y su Reglamento, otorgándose la exclusiva a quien corresponda; pero las otras Empresas que debieran cesar con arreglo a lo prevenido serán autorizadas por la Junta provincial correspondiente para continuar desde luego prestando servicio por un plazo de cinco años como máximo, transcurridos los cuales caducarán aquéllas definitivamente y entrará en todo su vigor el Real decreto y derecho de exclusiva concedidos.

Las Juntas provinciales remitirán a la Central relación detallada de las autorizaciones que hayan concedido a las Empresas a que se alude anteriormente, así como también otra relación de las que no hayan sido objeto de la misma autorización, expresando para unas y otras los motivos legales en que se hayan fundamentado.

Las Empresas que obtengan las autorizaciones precedentes se obligarán a sujetarse a todos los preceptos, in-

cluso pago del canon que el Real decreto y su Reglamento establecen, poniéndose en iguales condiciones a todos los efectos que el concesionario, sujetándose a los precios y horarios que aprueben las Juntas provinciales y obligándose a la prestación de aquellos servicios públicos que se las impongan, incluso el de alternar en el transporte del correo; las Juntas provinciales cuidarán de que se establezcan unidad de precios de transportes y horarios tales que no pueda intentarse competencia ilícita entre las distintas Empresas.

Artículo 2.º En las provincias en las que, como las Vascongadas y Navarra, la construcción y conservación de las carreteras está a cargo de las Diputaciones o entidades similares oficiales, los Delegados de Hacienda pondrán a disposición de las mismas las cantidades que afecten a las carreteras respectivas y que deban invertirse en su conservación, como procedentes del canon establecido por el Real decreto. En las mencionadas provincias, además del Vocal que representa a la Jefatura de Obras públicas, pertenecerá a la Junta provincial el Ingeniero de las Diputaciones encargado del servicio de conservación de carreteras, y como suplente el que lo sea en dicho servicio.

Artículo 3.º Se declara obligatoria la asistencia de los Vocales a las sesiones de la Junta de Transportes, y con objeto de poder exigir en todo caso estas asistencias, se nombrarán Vocales suplentes de los propietarios designados por el Real decreto, entendiéndose estos nombramientos en la siguiente forma:

A) Para la Junta central será suplente del Director general de Comunicaciones el Secretario general; del Director general de Obras públicas, el Subdirector; del Jefe del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, el segundo Jefe de dicho Centro; del Jefe superior de Industria, el Jefe de Ingenieros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; del Jefe de la Sección de Transportes del Ministerio de Hacienda, el segundo Jefe de la misma, y del Jefe del Negociado de Conducciones de la Dirección general de Comunicaciones, el segundo Jefe del mismo. Los suplentes de los Vocales electivos serán designados en la misma forma que éstos, por las mismas entidades a quienes representan.

B) En las Juntas provinciales serán Vocales suplentes: del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Ingeniero de mayor categoría de la Jefatura; del Ingeniero Inspector de automóviles de la provincia, el que le sigue en antigüedad o el Ingeniero que el Jefe del Servicio designe; del Ingeniero militar designado por la Comandancia de Ingenieros correspondiente, otro que ésta designe; del Administrador de Correos de la provincia, el segundo Jefe de la Administración, y del Delegado de Hacienda, el Interventor de Hacienda de la Delegación. Las Cámaras oficiales o sus Secciones de Comercio, Industria y Agricultura que tengan representación en las Juntas y las Empresas que exploten servicios, elegirán los Vocales suplentes en la misma forma que los propietarios.

Artículo 4.º Podrán hacerse extensivos a los transportes marítimos, dentro de las rías de Vigo y Villagarcía, los preceptos del Real decreto de 4 de Julio último y del Reglamento para su aplicación, así como a todas las demás que estén en análogas condiciones; tanto las concesiones como las incidencias serán resueltas por la Junta de Transportes correspondiente. Para estos casos especiales se considerarán adicionadas la Junta central con el Director general de Navegación como Vocales propietarios y el Subdirector como suplente, y las provinciales con el Comandante de Marina y el Ingeniero de la Junta de Obras del

Puerto como Vocales propietarios, y los segundos Jefes respectivos como suplentes.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones, las Juntas de Transportes procederán seguidamente a poner en práctica el Real decreto de 4 de Julio último y el Reglamento aprobado para su ejecución.

De Real orden lo digo o V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, Presidente de la Junta central de Transportes. («Gaceta» 18 marzo). 363

## EXPOSICIÓN

Señor: Dispuesto en el artículo 207 del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército que de las Secretarías de las Juntas de Clasificación y Revisión formen parte, con carácter permanente, un oficial y el número de Escribientes del Cuerpo de Oficinas Militares que sean necesarios, y no existiendo medio hábil de obtener el total de ellos de los que hoy constituyen dicho Cuerpo, se hace preciso incrementar en el estrictamente indispensable; por lo que el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Marzo de 1925.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirá la plantilla del personal del Cuerpo de Oficinas Militares, en la parte permanente, de cada una de las Juntas de Clasificación y Revisión de las provincias de Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona y Coruña un Oficial de cualquier categoría y cuatro Escribientes. De las de Bilbao, Zaragoza, Málaga, Santander, Oviedo, Cádiz, San Sebastián y Burgos un Oficial y tres Escribientes, y de las restantes provincias de la Península, un Oficial y dos Escribientes. De las Secciones de Mallorca y Tenerife, un Oficial y dos Escribientes; de las Secciones de Menorca, Ibiza, Gran Canaria y Negociado de Reclutamiento de Melilla, dos Escribientes, y de la Sección de La Palma y Negociado de Ceuta y Larache, un Escribiente.

Artículo 2.º Para obtener este personal serán baja en las actuales plantillas los siguientes Oficiales: cuatro en el Ministerio de la Guerra, uno en el Archivo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, dos en la Intervención General Militar, dos en el Archivo General Militar y uno en cada uno de los Gobiernos Militares de Valencia, Guadalupe, Guipuzcoa y Segovia; y los Escribientes que a continuación se indican, pertenecientes a los Centros y dependencias que se expresan: nueve en el Ministerio de la Guerra, dos en la Intervención General Militar, dos en la Pagaduría de Haberes número dos, uno en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, dos en cada uno de los Gobiernos Militares de Lérida y Alava, uno en cada Capitán general de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones, y en las de Baleares y Canarias, y otro en cada uno de los Gobiernos y Comandancias Militares de Leganés, Alcalá de Henares, Campamento de Carabanchel, Badajoz, Toledo, Jerez, Granada, Córdoba, Murcia, Alicante, Almería. Seo de Urgel, Gero-

na, Tarragona, Jaca, Castellón de la Plana, Guadalajara Santander, Vizcaya, Palencia, Guipúzcoa, Navarra, Logroño, Zamora, Salamanca, Segovia, Cáceres, Santiago, Lugo, Orense, Santoña, Gijón, Vigo, Menorca y Gran Canaria.

Artículo 3.º Para completar el número de los señalados en el artículo 1.º se procederá desde luego al ascenso a Oficiales terceros de 36 Escribientes de primera clase, cubriéndose estas vacantes con igual número de Escribientes de segunda e ingresando como Escribientes de esta última categoría todos los aspirantes aprobados.

Artículo 4.º Los Escribientes que actualmente tienen sus destinos de plantilla en las Comisiones de Estadística de las provincias de Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Córdoba, Málaga, Huelva, Murcia, Alicante, Albacete, Almería, Gerona, Tarragona, Lérida, Huesca, Castellón de la Plana, Guadalajara, Soria, Santander, Alava, Vizcaya, Palencia, Guipúzcoa, Navarra, Logroño, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia, Cáceres, Lugo, Orense, León y Pontevedra pasarán a prestar sus servicios a las Juntas de Clasificación de las mismas provincias, simultaneando ambos destinos y sin desempeñar ninguno otro.

Artículo 5.º Al objeto de evitar en lo posible los traslados de residencia y gastos consiguientes que puedan ocasionarse al personal que, como consecuencia de este Decreto, ascienda a empleos superiores, así como al que cese en destinos de plantilla, ocuparán unos y otros con derecho preferente sobre cualquier otro, los destinos de nueva creación de las Juntas de Clasificación y Revisión de la localidad en que actualmente se hallen destinados; concediéndose también derecho igual para destino a las plazas que, como consecuencia de lo antes preceptuado en este artículo, queden vacantes en las restantes capitales de provincia, a aquellos Oficiales que por supresión de su destino actual no puedan quedar en la misma localidad en que residan.

Artículo 6.º Por el Ministerio de la Guerra se procederá a cumplimentar lo dispuesto en este Decreto, a fin de que el día 1.º del próximo mes de Abril pueda tomar posesión este personal de sus nuevos destinos, sin que a las respectivas Juntas de Clasificación y Revisión pueda destinarse personal de nuevo ingreso en el Cuerpo de Oficinas Militares.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(«Gaceta» 19 de marzo).

364

## Junta provincial de Beneficencia

### Patronato de dotes de doncellas

Esta Junta provincial, en sesión celebrada el día 14 del corriente, acordó que por el secretario se proceda al pago de dotes de las fundaciones cuyo patronato ejerce esta Junta, y son las siguientes:

#### DOTES DE HORNEDO Y RIAÑO

##### *Fundación de don Diego del Rebollar*

Amalia Gómez Barquín.  
Jenara Concepción de Aja.  
Generosa Aja Fernández (falta certificado de pobreza.)  
Juana Villalante y López.

#### DOTES DE MARRON

##### *Fundación de don Juan Madrazo*

Francisca Soledad Llanosa Arenas.  
Valentina Clara Mendiando.

Eulogia Jenara Arenado García.  
Maximina González Martínez.  
Visitación Teresa Gómez Maza.  
Guadalupe Josefa Rozas y Fernández.  
María Filomena Quintana Trueba.  
Purificación Práxedes Teresa Abascal.

#### DOTES DE RASINES

##### *Fundación de don Pedro Ortiz Gil*

Josefa Maza Pico.  
Luciana Sierra Elguera.  
María Fernández Martínez.  
Julián Martínez Gil.

#### DOTES DE POLANCO

##### *Fundación de don Francisco González Cacho.*

Lucía Pilar Arce.  
Dominica San Miguel y Torices.

Acordó también esta Junta reconocer el derecho a la dote de Polanco a aquella parienta pobre, más cercana, descendiente por línea directa del fundador, para ayuda de tomar estado religioso, y 300 reales al pariente más pobre descendiente del fundador que lo solicite siempre que viva en Polanco o dos leguas de circunferencia. Siendo para estos dos beneficios tiempo para solicitarlos durante treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», debiendo dirigirse las instancias al señor gobernador civil-presidente de la Junta, debidamente documentadas.

Santander, 23 de marzo de 1925.—El gobernador civil-presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El secretario, Juan Antonio García Collantes.

## Audiencia Territorial de Burgos

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de juez municipal de Villanueva de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 17 de marzo de 1925.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 347

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Liérganes, partido judicial de Santoña, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 14 de marzo de 1925.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 346

# Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

## Contribución territorial.—Riqueza urbana fiscal

Relación de los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados hasta el 31 de diciembre de 1924, cuya riqueza deberá contribuir en el ejercicio de 1925-26 al tipo del 17 por 100 por cuota para el Tesoro y con los recargos sobre ésta del 16 y 7,50 por 100, según se detalla a continuación:

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	CONTRIBUCIÓN			SUMA — PESETAS
		Cuota para el Tesoro — PESETAS	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza — PESETAS	Recargo adicional del 7,50 por 100 — PESETAS	
Alfoz de Lloredo.....	38.847 25	6.604 03	1.056 64	495 30	8.155 97
Ampuero.....	58.101	9.877 17	1.580 35	740 82	12.198 34
Anievas.....	4.633 40	787 68	126 03	59 08	972 79
Arenas de Iguña.....	41.933 50	7.128 69	1.140 59	534 65	8.803 93
Cabezón de la Sal.....	73.202 74	12.444 47	1.991 12	933 34	15.368 93
Camargo.....	143.089	24.325 13	3.892 02	1.824 39	30.041 54
Cartes.....	38.530 20	6.550 13	1.048 02	491 24	8.089 39
Castro o Cillorigo.....	23.196 83	3.943 46	630 95	295 76	4.870 17
Castro-Urdiales.....	316.393 25	53.786 86	8.605 90	4.034 01	66.426 77
Colindres.....	41.608 10	7.073 38	1.131 74	530 50	8.735 62
Comillas.....	99.415 71	16.900 67	2.704 11	1.267 54	20.872 32
Corvera.....	99.643 50	16.939 39	2.710 30	1.270 45	20.920 14
Corrales (Los).....	74.251 25	12.622 71	2.019 63	946 70	15.589 04
Guriezo.....	24.085 25	4.094 49	655 12	307 09	5.056 70
Hermanidad de Campoo de Suso.....	45.039 35	7.656 69	1.225 07	574 25	9.456 01
Laredo.....	123.023 64	20.914 02	3.346 24	1.568 55	25.828 81
Liendo.....	11.108 47	1.888 44	302 15	141 63	2.332 22
Liérganes.....	40.135 46	6.823 03	1.091 68	511 73	8.426 44
Limpias.....	46.193 71	7.852 93	1.256 47	588 97	9.698 37
Mazcuerras.....	19.637 08	3.338 30	534 12	250 37	4.122 79
Medio Cudeyo.....	144.598 94	24.581 82	3.933 09	1.843 64	30.358 55
Pielagos.....	75.289 02	12.799 13	2.047 86	959 94	15.806 93
Polaciones.....	3.602 74	612 47	98	45 94	756 41
Potes.....	35.644	6.059 48	969 52	454 46	7.483 46
Puenteviesgo.....	37.055 72	6.299 47	1.007 92	472 45	7.779 84
Reinosa.....	219.231 01	37.269 27	5.963 08	2.795 20	46.027 55
Reocín.....	55.078	9.363 26	1.498 12	702 24	11.563 62
Rozas (Las).....	37.717 72	6.412 01	1.025 92	480 90	7.918 83
San Felices.....	22.158 56	3.766 95	602 71	282 52	4.652 18
San Miguel de Aguayo.....	4.293	729 81	116 77	54 74	901 32
San Pedro del Romeral.....	777 60	132 19	21 15	9 92	163 26
Santa María de Cayón.....	49.993	8.498 81	1.359 82	637 41	10.496 04
Suances.....	60.960 95	10.363 36	1.658 14	777 25	12.798 75
Tojos (Los).....	5.875 81	998 89	159 82	74 92	1.233 63
Valdeolea.....	40.026	6.804 42	1.088 72	510 33	8.403 47
Valderredible.....	35.842 06	6.093 15	974 90	456 98	7.525 03
Vega de Liébana.....	16.148 79	2.745 29	439 24	205 89	3.390 42
Villaescusa.....	43.973	7.475 41	1.196 07	560 66	9.232 14
Santander.....	6.928.555 40	1.177.854 42	188.456 70	88.339 08	1.454.650 20
<b>TOTALES.....</b>	<b>9.178.890 01</b>	<b>1.560.411 30</b>	<b>249.665 80</b>	<b>117.030 84</b>	<b>1.927.107 94</b>

*Nota.*—La riqueza imponible que corresponde a la zona de Ensanche de Santander, que no se comprende en la presente relación, asciende a 377.100,62 pesetas.

*Otra.*—Véase circular de territorial publicada en el «Boletín Oficial» de 16 del actual.

Santander, 20 de marzo de 1925.—El administrador, J. Fagoaga.

# Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

## Contribución territorial.—Riqueza urbana fiscal

Relación de los registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta el 31 de diciembre de 1924, cuya riqueza deberá tributar en el ejercicio de 1925-26 al tipo del 18 por 100 por cuota para el Tesoro y con los recargos sobre ésta del 16 y 7,50 por 100, según a continuación se detallan.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	CONTRIBUCIÓN			SUMA — PESETAS
		Cuota para el Tesoro — PESETAS	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza — PESETAS	Recargo adicional del 7,50 por 100 — PESETAS	
Argoños .....	318 50	57 34	9 18	4 30	70 82
Arredondo .....	2.713	488 34	78 13	36 63	603 10
Cabezón de Liébana .....	3.422 09	615 99	98 55	46 20	760 74
Campóo de Yuso .....	7.283	1.310 96	209 75	98 33	1.619 04
Castañeda .....	5.464 75	983 67	157 39	73 77	1.214 83
Cieza .....	2.029	365 22	58 44	27 39	451 05
Enmedio .....	13.170 25	2.370 66	379 30	177 80	2.927 76
Entrambasaguas .....	5.073 25	913 20	146 12	68 48	1.127 80
Luenta .....	2.531	455 58	72 89	34 17	562 64
Marina de Cudeyo .....	5.014	902 53	144 40	67 69	1.114 62
Meruelo .....	1.630	293 41	46 94	22 05	362 40
Miera .....	5.312 65	956 28	153	71 72	1.181
Noja .....	800	144	23 04	10 80	177 84
Penagos .....	9.129	1.643 22	262 92	123 24	2.029 38
Pesaguero .....	1.090	196 22	31 39	14 71	242 32
Polanco .....	8.779 89	1.580 39	252 86	118 53	1.951 78
Pesquera .....	2.714	488 13	78 10	36 60	602 83
Ramales .....	9.204 50	1.656 82	265 10	124 26	2.046 18
Rasines .....	2.136 75	384 63	61 54	28 85	475 02
Ribamontán al Mar .....	2.720	489 61	78 34	36 72	604 67
Ribamontán al Monte .....	1.620	291 61	46 66	21 87	360 14
Riotuerto .....	8.091 75	1.456 54	233 05	109 24	1.798 83
Ruente .....	10.600	1.908 01	305 29	143 10	2.356 40
Ruiloba .....	5.843 36	1.051 81	168 28	78 88	1.298 97
Ruesga .....	3.773 82	679 29	108 70	50 95	838 94
Santa Cruz de Bezana .....	6.808 20	1.225 49	196 08	91 90	1.513 47
Santillana .....	6.367 50	1.146 17	183 38	85 96	1.415 51
Soba .....	2.679	482 24	77 16	36 15	595 55
Tudanca .....	4.530 02	815 41	130 47	61 16	1.007 04
Udías .....	1.709 25	307 68	49 23	23 08	379 99
Valdáliga .....	5.711 64	1.028 12	164 50	77 12	1.269 74
Valdeprado del Río .....	5.431	977 58	156 42	73 32	1.207 32
Val de San Vicente .....	4.373 62	787 26	125 96	59 04	972 26
Villafufre .....	2.538	456 86	73 09	34 26	564 21
Villaverde de Trucíos .....	4.934	888 15	142 10	66 62	1.096 87
Voto .....	6.141	1.105 38	176 86	82 90	1.365 14
<b>TOTALES .....</b>	<b>171.687 79</b>	<b>30.903 80</b>	<b>4.944 61</b>	<b>2.317 79</b>	<b>38.166 20</b>

Nota.—Véase circular de territorial publicada en el «Boletín Oficial», de 16 del actual.

Santander, 20 de marzo de 1925.—El administrador, J. Fagoaga.

# Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## ROTURACIONES ARBITRARIAS

**Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:**

Don Manuel Alonso Galán.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Suesa.

Paraje en que la finca se halla: Monte del Aró.

Cabida declarada: 1 hectárea 40 áreas.

Linderos: N., carretera; E., herederos de Eduardo Cagigal; S., terreno comunal; O., carretera.

Don José Ruiz Ortiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Suesa.

Paraje en que la finca se halla: Campo de Cubas.

Cabida declarada: 32 áreas 4 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Faustino Venero; S., terreno del pueblo; O., Manuel Jorganes.

Doña Micaela Canales Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Suesa.

Paraje en que la finca se halla: Ontanilla.

Cabida declarada: 1 hectárea 42 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., terreno comunal; E., carretera; S., ídem; O., José López.

Don Guillermo Moner Prieto.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Somo.

Paraje en que la finca se halla: Convento.

Cabida declarada: 54 áreas.

Linderos: N., carretera; S., junca; E., Ceferino Soto; O., Atilano Vélez.

Don Anselmo de la Llama Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Carriazo.

Paraje en que la finca se halla: La Fuente.

Cabida declarada: 64 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., ídem; E., Eloy Fernández; O., terreno comunal.

Don Robustiano Gómez Oporto.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Castanedo.

Paraje en que la finca se halla: La Garma.

Cabida declarada: 74 áreas 8 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., ídem; S., Mercedes Pascual; O., Felipe Arco.

Don Nicolás Manzanos Domínguez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Castanedo.

Paraje en que la finca se halla: La Garma.

Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., Epifanio Gómez; E., carretera; S., ídem; O., Isabel Setién.

Don Tomás González Trueba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Castanedo.

Paraje en que la finca se halla: La Garma.

Cabida declarada: 80 áreas 10 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Jesús García; S., carretera; O., ídem.

Don Manuel Campo Riva.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Galizano.

Paraje en que la finca se halla: Alto del Soto.

Cabida declarada: 1 hectárea.

Linderos: N., Aurelio Colina; E., carretera; S., Eduardo Casanueva; O., Wenceslao Rivas.

Doña Antonia Tío Corral.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Suesa.

Paraje en que la finca se halla: Campo.

Cabida declarada: 1 hectárea 60 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., Fermín Ruiz; E., Crisanta Díez; S., Antonio Guerra; O., juncal del pueblo.

Don Nemesio Quintana Viadero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Suesa.

Paraje en que la finca se halla: Vivero del Rey.

Cabida declarada: 44 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., ídem; E., Salvador López; O., Felipe Aja.

Doña Antonia Tío Corral.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Suesa.

Paraje en que la finca se halla: El Hoyo.

Cabida declarada: 12 áreas 46 centiáreas.

Linderos: N., camino del pueblo; S., ídem; E., terreno propio; O., carretera.

Don Jesús de Cospedal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Loredó.

Paraje en que la finca se halla: Los Abades.

Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., camino; S., cerradura; E., Solar de la Florida; O., Monte de los Lloros.

Don Diego Teja Torre.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Loredó.

Paraje en que la finca se halla: Latas.

Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., y E., terreno comunal; S., terreno del exponente; O., carretera.

Don Francisco Riva Sierra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Langre.

Paraje en que la finca se halla: Los Hoyos.

Cabida declarada: 36 áreas.

Linderos: N., terreno común; S., ídem; O., ídem; E., Antonio Gutiérrez.

Don Agapito Palacios.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Suesa.  
Paraje en que la finca se halla: Antanilla.  
Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; E., ídem; S., Melchor Salazar; O., Justo López.

Don Ramón López Valdecilla.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Suesa.  
Paraje en que la finca se halla: Convento.  
Cabida declarada: 10 áreas 68 centiáreas.  
Linderos: N. y E., carretera; S., terreno del exponente; O., herederos de Eduardo Colmenero.

Don Ramón López Valdecilla.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Somo.  
Paraje en que la finca se halla: Convento.  
Cabida declarada: 1 hectárea.  
Linderos: N., carretera; S., Anselmo Fuente; E., marisma; O., carretera.

Don Santiago Madrazo Alonso.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Somo.  
Paraje en que la finca se halla: El Cubo.  
Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., Laureano Arco; E., José Rochategui; S., Higinio Soto; O., el mismo.

Don Epifanio Gómez Oporto.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Castanedo.  
Paraje en que la finca se haya: Arenillas.  
Cabida declarada: 1 hectárea 78 áreas.  
Linderos: N., herederos de Francisco Herrería; E., carretera; S., terreno comunal; O., ídem.

Don Manuel Monasterio Perlacia.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Somo.  
Paraje en que la finca se halla: Llanada de Alvarado.  
Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., José María Alonso; E., carretera; S., herederos de Matilde Cagigal; O., ribera del mar.

Don Mariano Viadero Castillo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Langre.  
Paraje en que la finca se halla: El Haro.  
Cabida declarada: 6 hectáreas.  
Linderos: N., ribera del mar; E., ídem; S., José Rivas; O., camino servidumbre.

Don Angel Cruz Fuente.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Somo.  
Paraje en que la finca se halla: Arna.  
Cabida declarada: 1 hectárea.  
Linderos: N., Angel Pérez; E., carretera; S., ídem; O., terreno del exponente.

Don Eduardo San Emeterio Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Suesa.  
Paraje en que la finca se halla: La Antanilla.  
Cabida declarada: 1 hectárea 81 áreas 42 centiáreas.  
Linderos: N., Monte de las Canteras; E., servidumbre; S., carretera; O., ídem.

Don Salustiano Alonso de la Viesca.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Loreda.  
Paraje en que la finca se halla: Abajo de Sanera.  
Cabida declarada: 69 áreas 42 centiáreas.  
Linderos: N., José Fernández; S., carretera; E., Pilar de la Llama; O., Jesús Cospedal.

Don Salustiano Alonso de la Viesca.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Suesa.  
Paraje en que la finca se halla: La Llama.  
Cabida declarada: 44 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera, E., Alejandro Agüero; O., Casimiro Horna.

Don Juan Manuel del Campo Herrero.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Carriazo.  
Paraje en que la finca se halla: La Pelada.  
Cabida declarada: 7 áreas.  
Linderos: N., Vicente Fernández; E., carretera; S., Benigno Arduengo; O., terreno comunal

Don Guillermo Moner Prieto.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Somo.  
Paraje en que la finca se halla: Cayuso.  
Cabida declarada: 39 áreas.  
Linderos: N., terreno comunal; S., arroyo; E. y O., carreteras.

Don Guillermo Moner Prieto.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Somo.  
Paraje en que la finca se halla: Sumillero.  
Cabida declarada: 11 áreas.  
Linderos: N., Atilano Vélez; S., carretera; O., ídem; E., ribera del mar.

Don Guillermo Moner Prieto.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Somo.  
Paraje en que la finca se halla: Sumillero.  
Cabida declarada: 29 áreas.  
Linderos: N., Crisanto Gutiérrez; S., José Presmanes; E., carretera; O., ribera del mar.

Don Vicente Portilla Sierra.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Langre.  
Paraje en que la finca se halla: Monte del Aro.  
Cabida declarada: 91 áreas.  
Linderos: N., ribera del mar; S., carretera; E., Luis Cagigal; O., Fernando González.

Don Vicente Portilla Sierra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Langre.

Paraje en que la finca se halla: La Tova.

Cabida declarada: 40 áreas.

Linderos: N., José Rivas; S., Evarista Guerra; E., terreno comunal; O., Eduardo Pérez.

Doña Jerónima Campo Maza.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Suesa.

Paraje en que la finca se halla: La Llama.

Cabida declarada: 80 áreas.

Linderos: N., carretera; E., ídem; S., Vicenta Alonso; O., Eulalia Gajano.

Don Emilio Regato Solar.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Suesa.

Paraje en que la finca se halla: El Tirao.

Cabida declarada: 1 hectárea 42 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., regato; E., terreno comunal; S., regato; O., terreno comunal.

Don Cecilio González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Suesa.

Paraje en que la finca se halla: Lana.

Cabida declarada: 6 áreas 12 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Faustino Venero; E., carretera; O., terreno del exponente.

Don Cecilio González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Suesa.

Paraje en que la finca se halla: La Llama.

Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N. y S., carreteras; E., casa del exponente; O., Felipe Aja.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 16 de marzo de 1925.—El administrador, J. Fagoaga.

## Escuela Normal de Maestras de Santander

### ANUNCIO DE MATRICULA NO OFICIAL

Desde el día 1.º al 30 de abril queda abierta la matrícula en la Secretaría de la Escuela Normal todos los días laborables, de 10 a 12 de la mañana,

Las alumnas que soliciten examen de ingreso acompañarán a la solicitud, dirigida a la señora directora del Centro, autorización de sus padres o tutores para seguir la carrera del Magisterio, la cédula personal del año corriente, partida de nacimiento del Registro civil y certificado médico de que están vacunadas, con la fecha en que lo fueron, y de que no tienen defecto físico que las impida ejercer la carrera de maestra. Abonarán en papel de pagos al Estado, por derechos de examen, 2,50 pesetas, y cuatro sellos móviles de 0,10 pesetas.

Las alumnas no oficiales solicitarán la matrícula de la señora directora de la escuela acompañando la cédula personal, y en la solicitud harán constar curso en que desean ser matriculadas y asignaturas del mismo que solicitan examen.

Abonarán, en concepto de matrícula, 25 pesetas en papel de pagos al Estado y 5 pesetas en igual clase de papel por derechos de examen, por cada grupo de asignaturas o parte de grupo que se matriculen, y tantos sellos móviles de 0,10 pesetas como asignaturas, más dos de matrícula y uno para el expediente.

Santander, 21 de marzo de 1925.—La secretaria, Juana Fernández Alonso.

## Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

*Provisión de escuelas nacionales con carácter provisional por el 5.º turno del artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio*

(CONCLUSIÓN)

- 464.—D. Antonio García Nuño; Jamilena, Jaén,  
465.—D. Enrique Aguilar García, Vall de Alba, Castellón.  
466.—D. Francisco Agudo Lloret, La Hojilla-Cantoria, Almería.  
467.—D. Daniel Rivera y López, Higuera de Vargas, Badajoz.  
468.—D. Manuel A. Mora Mella, Tierga, Zaragoza.  
469.—D. Emilio Ceide Vilar, San Cipriano-Cerbo, Lugo.  
470.—D. Joaquín Caamaño Pérez, Venil-Caldas de Reyes, Pontevedra.  
471.—D. Angel Seisdedos Andrés, Santa Eulalia de Tabara, Zamora.  
472.—D. Luis Martínez Morales, Cambil, Jaén,  
473.—D. Juan Antonio Mingo Cano, Llana, Guadajara.  
474.—D. José Cases Sacit, Borreda, Barcelona.  
475.—D. Francisco Velasco S. Gregorio, Olombrada, Segovia.  
476.—D. Benito García Sánchez, Corte Concepción, Huelva.  
477.—D. Bernardo Sampol Fiel, San Jorge, Baleares.  
478.—D. José Fernández García, San Tirso-Abres, Oviedo.  
479.—D. Esteban Vicente Vicente, Torre de Don Miguel, Cáceres.  
480.—D. Alejandro Franco Padilla, Sabiete, Jaén.  
481.—D. José María Polo Pallarés, Pegalajar, Jaén.  
482.—D. Antonio Ojeda Medina, San Bartolomé de Tijaraque, Gran Canaria.  
483.—D. Marcelino Royero Riaño, Oseja de Sejambre, León.  
484.—D. Telesforo Moreno Utrera, Casillas de Oria, Cáceres.  
485.—D. José Martín Izquierdo, Sin oficio.  
486.—D. José Sánchez Capón, Tremoado-Sarriá, Lugo.  
487.—D. Santiago Rincón Santos, Puebla de Azaba, Salamanca.  
488.—D. Sebastián Frau García, San Juan Bautista, Baleares.  
489.—D. Augusto Miguel Serrano, Cucañón, Teruel.  
490.—D. José Ramón Fernández, Jariño, Coruña.  
491.—D. Joaquín Guillén Tarazona, Zorita de Maestrazo, Castellón.

- 492.—D. José Bardón García, Santa Cruz-Llaneza, Oviedo.
- 493.—D. Rafael Lalinde Jiménez, Molinos, Teruel.
- 494.—D. Francisco García López, Villalba de la Sierra, Cáceres.
- 495.—D. Julián González Timón, Portago, Cáceres.
- 496.—D. Guillermo San Martín León, Espinama-Camaleño, Santander.
- 497.—D. Miguel Vargas García, Moreda, Granada.
- 498.—D. Ildefonso Moreno González, Cuevas de Becerro, Málaga.
- 499.—D. José Quintero Núñez, Benamejí, Córdoba.
- 500.—D. Sixto Vila Sola, Bruñola, Gerona.
- 501.—D. Juan Vallés Iranzo, Benajober, Valencia.
- 502.—D. Sixto Rodríguez Moreno, Mohadas, Cáceres.
- 503.—D. Luis Mochán Corral, La Herradura-Almuñécar, Granada.
- 504.—D. Pedro T. Martínez Hernández, Matalabrerías, Soria.
- 505.—D. José Cerezo Cisneros, Añora, Córdoba.
- 506.—D. Vicente Viñuelas Ortiz, Paramant, Tarragona.
- 507.—D. Doroteo Llorente Pascual, Cihula, Córdoba.
- 508.—D. Juan D. Pesca Cañete, Sisamón, Zaragoza.
- 509.—D. Higinio Gómez Calvo, Jete, Granada.
- 510.—D. Pedro Honorio Quejigo Moreno, Villamayor de Calatrava, Ciudad Real.
- 511.—D. Gregorio Calvo Juárez, Jerez del Marquesado, Granada.
- 512.—D. Tiburcio Rodríguez Nebreda, Carchel, Jaén.
- 513.—D. Juan Gándara Ocampo, San Jorge de Caselas-Salceda de Caselas, Pontevedra.
- 514.—D. Isidoro Arenal Arenal, Orgaña S. g. Lérida.
- 515.—D. César Alvarez Novas, Riofrío-Mondariz, Pontevedra.
- 516.—D. Juan Antonio Salinas Torres, Ledaña, Cuenca.
- 517.—D. Victoriano Rodríguez Callejones, Navares de Enmedio, Segovia.
- 518.—D. Basilio Merino García, Porzúa-Llanes, Ovie.
- 519.—D. José Sabaté Riu, Golines, Lérida.
- 520.—D. Sebastián Monjonel Tarrerros, San Pedro de Osar, Gerona.
- 521.—D. Argimiro Díaz Serrano, San Miguel de Valero, Salamanca.
- 522.—D. Gregorio Quesada López, Talavera la Vieja, Cáceres.
- 523.—D. Luis Saucedo García, Retuerta, Ciudad Real.
- 524.—D. Eduardo Palomo Martín, Berchules número 2, Granada.
- 525.—D. José Rojo Fernández, Cilleruelo de Abajo, Burgos.
- 526.—D. Juan Manuel Domínguez Arenas, (En servicio militar en África).
- 527.—D. José García de Vargas, La Guardia, Jaén.
- 528.—D. Antonio María Godoy Amay, Torrecampo, Córdoba.
- 529.—D. Fernando Peris Morell, Montellano, Sevilla.
- 530.—D. Marcián Gallego Martín, Puebla de Alcocer, Badajoz.
- 531.—D. Agustín Izquierdo Villagrasa, Culla, Castellón.
- 532.—D. Quintín Rubio García, Higuera de Llereno, Badajoz.
- 533.—D. José García Redondo, Sejas de Aliste-Rábano de Aliste, Zamora.
- 534.—D. José Antonio García Blanco, Herrera del Duque, Badajoz.
- 535.—D. Manuel Ismael Suárez García, Dego, Oviedo.
- 536.—D. Modesto Grandio Parapaz, San Pedro-Vivero, Lugo.
- 537.—D. Pedro Vernia Ros, Sarraulla, Castellón.
- 538.—D. José Naranjo Medina, Villahermosa, Auxiliaría, número 1, Ciudad Real.
- 539.—D. Ildefonso Fidalgo Alonso, Ribadetea-Puenteareas, Pontevedra.
- 540.—D. Angel Sánchez Herrero, Guadalupe, Cáceres.
- 541.—D. Jacinto M. Gil Vicente, Cabezas Rubias, Ciudad Real.
- 542.—D. Miguel Puigpinos Xandri, Crespiá, Gerona.
- 543.—D. Sabino Fuentes Díaz, Los Hinojos, Cuenca.
- 544.—D. Santiago Millet Orense, Los Hargos-Serra Encarcerán, Castellón.
- 545.—D. Lino Dávila Dávila, Morgadames-Gondomar, Pontevedra.
- 546.—D. Antonio Martín Ortín, Molinicos, Albacete.
- 547.—D. Marcelino Páramo Pastrana, Tiraña-Laviana, Oviedo.
- 548.—D. Domingo Fernández Cazorla, Tenaz, Jaén.
- 549.—D. Miguel de San Daniel Pérez, Carbia, Pontevedra..
- 550.—D. Francisco Vilches Burgos, Olivares-Mochín, Granada.
- 551.—D. wenceslao Pérez Sánchez, Sin Oficio.
- 552.—D. Lirio Valero Campos, Camastillas, Teruel.
- 553.—D. José García García, Valle de Cinolledo, León.
- 554.—D. Bonifacio Cruz Rebosa, Viandar de la Vera, Cáceres.
- 555.—D. Juan Martínez Buzán, Olleros-Carballedo, Lugo.
- 556.—D. José Fernández Rodríguez, Villarales-Pravia, Oviedo.
- 557.—D. Valentín García Pérez, Mallavia, Vizcaya.
- 558.—D. Luis de Luque Peso, Olicía de Ortega, Granada.
- 559.—D. Andrés Gómez Legazpi, Cima de Lima, Lugo.
- 560.—D. Salvador Castejón Jiménez, Esperante-Orti-gueira, Coruña.
- 561.—D. Emiliano Amigo Rodríguez, Caldo-Lamas, Lugo.
- 562.—D. Fabián Lusilla Ruiz, Conrado-Laviana, Oviedo.
- 563.—D. Manuel Sánchez Sánchez, Casas Viejas-Medina Sidonia, Cádiz.
- 564.—D. León Cimavedilla Crespo, Sin oficio.
- 565.—D. Atanasio Rodríguez Bravo, Agallas, Salamanca.
- 566.—D. Valentín Escobar González, Abenojar, Ciudad Real.
- 567.—D. Andrés Sánchez Marcos, Martín de la Jara, Sevilla.
- 568.—D. Filomeno Raul Giner Cerver, Letur, Albacete.
- 569.—D. Ignacio Fuertes Franco, Noceda-Los Nogales, Lugo.
- 570.—D. Julio Martín Fernández Bobadilla, Jesa, Teruel.
- 571.—D. Enrique López Salmerón, Carvilles, Almería.
- 572.—D. Domingo Moreno García Taheño, Solera, Jaén.
- 573.—D. Paulo Novar Souto, Santa María de Bares-Cotovar, Pontevedra.
- 574.—D. Tomás Ortega Montealegre, San Bartolomé de las Abiertas, Toledo.
- 575.—D. Toribio T. Martín Sánchez, Alosno, Huelva.
- 576.—D. Joaquín Vispe Gil, Merga, Vizcaya.
- 577.—D. Ceferino Santos García, Ssn Juan de Moldés-Castropol, Oviedo.
- 578.—D. José Cuadros Zurita, Algamitas Sevilla.
- 579.—D. Serafín Salort Ginestar, Puebla de Benifasifar, Castellón.
- 580.—D. Angel Lázaro Falcón; Frumiz, Vizcaya.

- 581.—D. Fabián Sancho Asensio, Navalacruz, Avila.  
 582.—D. Elías Salinas Gaballar, Olas Mosca, Orense.  
 583.—D. Luis Villaverde García Javiña-Tamariñas, Coruña.  
 584.—D. Primo Ituriega Larrea, Laiquin, Vizcaya.  
 585.—D. Victor Huerta Martínez, La Herrera, Albacete.  
 586.—D. Manuel Tubert Barranco, Torroja, Tarragona.  
 587.—D. Eloy Regné Barbance, Bermejál, Huesca.  
 588.—D. Vicente Tirado Sayas, Villablona, Castellón.  
 589.—D. Juan Bonet Teixidor, Viñola Oria, Barcelona.  
 590.—D. Pedro Climent Ferraz, Gombreny, Gerona.  
 591.—D. Joaquín Tendero Parra, El Pulpito-Cantoña, Almería.  
 592.—D. Francisco Mendoza Gil, Lijar, Almería.  
 593.—D. Adrián Pablos Polo, Aldeacentera, Cáceres.  
 594.—D. Juan Sentis Nogués, Cubells, Lérida.  
 595.—D. Antonio A. Gordillo Galea, Hinojosa del Valle, Badajoz.  
 596.—D. Juan José Corbalán Dolz, Linares de Mora.  
 597.—D. Germán Verge Feberes, Huerto Mingalvo, Teruel.  
 598.—D. José María Solé Yepte, Oliones, Lérida.  
 599.—D. Enrique Arnáiz Díez, Maderuelo, Segovia.  
 560.—D. Juan María Rodríguez Freire, Cambas-Aranga, Coruña,

Los opositores números 442, 459, 481, 551 y 564, Sres. López Guinea, Pereira Fariña, Martínez Izquierdo, Pérez Sánchez y Cimadevilla Crespo, no son propuestos en esta relación por no haber remitido sus oficios en solicitud de plaza, adjudicándoseles las Escuelas después de los que cumplieren esa condición, de conformidad con lo dispuesto en el caso 3.º de la Real orden de 8 de Octubre último.

Estos nombramientos son provisionales, y durante el plazo de quince días pueden presentarse contra los mismos reclamaciones por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1925.

Madrid, 10 de Marzo de 1925.—El encargado del despacho de la Dirección general, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se publica en este periódico oficial, en armonía con lo que dispone la R. O. de 31 de enero de 1923, artículo 3.º; admitiéndose reclamaciones por conducto de la Sección, dentro del plazo reglamentario de quince días, que termina el día 1 de abril próximo, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, acompañándose los justificantes oportunos y oficio de remisión al jefe de la Sección.

Santander, 18 de marzo de 1925.—El jefe de la Sección, J. Cano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Francisco Gómez, cuyas demás circunstancias se ignoran, que estuvo hasta el día 13 del actual como conductor del automóvil de viajeros de la línea Torrelavega-San Felices, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega para ser oído en el sumario que se instruye, con el número 26-1925, por sustracción de una piel; apercibiéndosele con lo que en derecho haya lugar.

Torrelavega, 20 de marzo de 1925.—El juez de instrucción, José A. Carro. 372

Don José Alonso Carro, juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Ramón González Artasánchez, de treinta y seis años de edad, soltero, comerciante, hijo de Cayetano y de Ramona, natural de Póo de Llanes (Oviedo) y vecino de dicho Póo, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 71-1924 que por el delito de tenencia indebida de arma de fuego instruyó este Juzgado, apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a la disposición del señor presidente de la Audiencia de Santander o en la cárcel de aquella ciudad. 371

Dado en Torrelavega a 21 de marzo de 1925.—El juez, José A. Carro.—El secretario, P. H., Manuel Alvarez.

### EDICTO

Don Jesús García Obeso, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Castro Urdiales.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Félix de la Garma Baquiola, natural y vecino de Guriezo, en este partido, soltero, de setenta años de edad, que falleció en dicho pueblo el diez y siete de diciembre último; a fin de que quienes se creen con igual o mejor derecho a su herencia que su hermano de doble vínculo don Alfredo de la Garma Baquiola, único solicitante hasta la fecha, acudan a este Juzgado en término de treinta días, contados desde la inserción del presente, con los documentos justificativos de su derecho. 387

Dado en Castro Urdiales a 17 de marzo de 1925.—El juez, Jesús García Obeso.—P. S. M., Rafael Landeras.

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el abogado don Anselmo Ortiz Dou ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Santoña, por el que se impuso la corrección de suspensión de sueldo por un mes a su poderdante, don Daniel García Benaven, en cuyo nombre y representación recurre; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 21 de marzo de 1925.—El presidente, Modesto Domingo. 386

José María Muñoz Betanzos, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Natividad, natural de Rociano, domiciliado últimamente en Bustio, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser reconocido en causa por hurto instruída en el corriente año, apercibido que será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 21 de marzo de 1925.—El juez, Ricardo F. 370

Don Manuel Caso Alvarez, juez municipal del de Peñarrubia.

Hago saber por el presente: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado sobre reclamación de ciento cuarenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos a don Eusebio Caloca, de esta vecindad, por don Federico Ríos, de la misma vecindad, y en la sentencia definitiva recaída en el mismo, que se siguió en rebeldía por la falta de comparecencia del demandado señor Caloca, a pesar de haber sido citado en forma, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 281 de la ley de Enjuiciamiento civil y siguientes, se sentenció en la siguiente forma:

Fallo, atento a los citados autos y a su mérito y haber sido declarado y tramitado el juicio en rebeldía, con arreglo al artículo 279 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la falta de presentación del demandado indicado, que debo condenar y condeno al demandado don Eusebio Caloca al pago de la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos e importe de las costas, que abonará éstas y aquélla dentro del plazo de veinte días, a partir de la notificación de la presente.

Juzgado municipal de Peñarrubia, 15 de marzo de 1925.—El juez, Manuel Caso. 373

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiendo sido aceptada por la Comisión permanente, en sesión del día 13 del actual, la transferencia de crédito en el presupuesto especial de Ensañche que ha presentado la Comisión de este orden, por valor de 13.000 pesetas, del capítulo 3.º, artículo 3.º, «Obras de nueva construcción», a los artículos 1.º y 2.º de este mismo capítulo de obras, y al capítulo 1.º, artículo 2.º, «Material de oficina», a fin de poder atender en lo que resta del presente ejercicio económico de 1924-25, a las obligaciones contraídas, se anuncia al público por término de quince días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Santander, 23 de marzo de 1925.—El alcalde, R. de la Vega.

### Ayuntamiento de Meruelo

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y de los ocho siguientes podrán formularse las reclamaciones oportunas.

Meruelo, 19 de marzo de 1925.—El alcalde, Francisco Díez.

### Ayuntamiento Val de San Vicente

Se halla vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas.

Dicha vacante ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal y reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto último.

Los que reúnan las condiciones reglamentarias presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días.

Val de San Vicente, 20 de marzo de 1925.—El alcalde, Ramón Pérez. 368

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ciriaco García Pérez, número 1 del reemplazo de 1924, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Eusebio García y Pérez, y a los efectos dispuesto en los artículos 83 y 145 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Eusebio García y Pérez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Eusebio García Pérez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ciriaco García Pérez.

El repetido Eusebio García Pérez es natural de La Busta, hijo de José García y de Carmen Pérez, y cuenta 46 años de edad, de estatura baja y color sano.

Alfoz de Lloredo a 14 de marzo de 1925.—El alcalde, Vicente Cabrera. 375

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Sánchez Rivero, número 2 del reemplazo del año 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Benito Sánchez y Pérez y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Benito Sánchez y Pérez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Benito Sánchez y Pérez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Sánchez Rivero.

El repetido Benito Sánchez Pérez es natural de Udías, hijo de don José Sánchez y de Nicolasa Pérez y cuenta 48 años de edad, de estatura regular y color moreno.

Alfoz de Lloredo a 14 de marzo de 1925.—El alcalde, Vicente Cabrera. 376

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Don Mateo Castro León, alcalde accidental del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones verificado por este Ayuntamiento el día primero del corriente, se manifestó por el mozo Crisanto Ortiz Herrán, número 114 del sorteo para el reemplazo del año 1922, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, sin que se tenga noticia alguna durante ese tiempo de su hermano Angel Ortiz Herrán, como fundamento de la excepción legal que viene alegando de hijo único que mantiene a su padre pobre e impedido físicamente para el trabajo.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, a fin de que las autoridades y cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero de dicho Angel Ortiz Herrán lo participen a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Para la identificación del mencionado individuo se consignen los datos siguientes:

Angel Ortiz Herrán, de unos cuarenta años, próximamente; cuando se ausentó para la Argentina, siendo muy joven, era de estatura regular, pelo castaño, cara redonda, ojos negros, color moreno y no tenía ninguna seña particular.

Castro Urdiales a 20 de marzo de 1925.—Mateo Castro. 374

### Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Don Francisco Trueba y Fernández, alcalde constitucional de Hazas de Cesto.

Hago saber: Que a instancia del mozo del actual reemplazo por este Ayuntamiento Juan Pablo Bienvenido Gómez Cobo se sigue expediente de excepción fundado en ser hijo de madre pobre, por hallarse su padre, Nicanor Gómez Cobo, en ignorado paradero hace más de diez años, que es natural de Solórzano, de cuarenta y siete años de edad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Nicanor Gómez Cobo tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Hazas de Cesto, 13 de marzo de 1925.—El alcalde accidental, Manuel Lezcano. 377

### Ayuntamiento de Santillana

Por haber presentado la dimisión el que le desempeñaba, se halla vacante el cargo de secretario propietario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 3.500 pesetas actualmente, y 4.000 en el próximo presupuesto y ejercicio, el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de esta fecha acordó anunciar la vacante en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios de costumbre de esta localidad, por el plazo de treinta días, durante el cual los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldía.

Santillana, 20 de marzo de 1925.—El alcalde, Manuel de las Cuevas. 367

### Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

El padrón de cédulas personales formado para el ejercicio actual se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Reinosa, 20 de marzo de 1925.—El alcalde, Fidel Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Colindres

Aprobadas por este Ayuntamiento pleno las ordenanzas de las distintas exacciones que han de regir en este Municipio durante el ejercicio de 1925-26, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes, a tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del Estatuto municipal vigente.

Colindres, 17 de marzo de 1925.—El alcalde, Eusebio Yagüe.

### Ayuntamiento de Ampuero

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones procedentes contra el mismo, que serán presentadas ante el señor delegado de Hacienda, según dispone el artículo 301 del Estatuto y el 6.º del reglamento para su aplicación.

Ampuero, 18 de marzo de 1925.—El alcalde, Manuel Ruiz Torre.

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la ordenanza aprobada por el pleno del mismo para la imposición del arbitrio sobre los perros que existan en este Municipio, a fin de durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen procedentes.

Ampuero, 20 de marzo de 1925.—El alcalde, Manuel Ruiz Torre.

### Ayuntamiento de Peñarrubia

Confeccionado y aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este término, base del presupuesto que ha de regir para el ejercicio económico de 1925-26, se halla expuesto al público en esta Secretaría por un plazo de ocho días, para que puedan interponerse las reclamaciones que sobre el mismo haya lugar.

Formado el correspondiente padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año 1925, se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Peñarrubia, 19 de marzo de 1925.—El alcalde, Isidoro Cortines.

### Ayuntamiento de S. Felices de Buelna

Confeccionado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

San Felices de Buelna, 18 de marzo de 1925.—El alcalde, Nemesio G. Quijano.

Se ignora el paradero del mozo del actual reemplazo Addón Sandalio Ceballos Presmanes, como también el de su familia, por no haberse presentado a los actos de talla y reconocimiento, clasificación y declaración de soldados, ni persona alguna que lo representase.

San Felices de Buelna, 20 de marzo de 1925.—El alcalde, Nemesio G. Quijano. 361

### Ayuntamiento de Las Rozas

Se halla vacante la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento dotada con 300 pesetas anuales.

Los que deseen optar a ella pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del mismo, en plazo de un mes.

Las Rozas, 20 de marzo de 1925.—El alcalde, F. Mazorra. 378